



# Los primeros años de la Corte Penal Internacional

Marzo-Diciembre 2009

[www.cienciaspenales.net](http://www.cienciaspenales.net)

[ [www.cienciaspenales.net](http://www.cienciaspenales.net) ]

## CPI LOS PRIMEROS AÑOS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento, Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y hay que adoptar medidas en el que, a tal fin,





# Índice

|   |    |
|---|----|
| Introducción  | 4  |
| I. Un estatuto rápidamente negociado y aplicado   | 5  |
| II. Establecimiento de la CPI y apertura de las primeras investigaciones                    | 7  |
| III. Las investigaciones de la CPI  | 8  |
| ▶ Uganda  | 9  |
| ▶ República Democrática del Congo   | 9  |
| ▶ Darfur, Sudan   | 12 |
| ▶ República Centroafricana  | 13 |
| IV. La CPI: ¿Una Corte para África?   | 15 |
| V. Las situaciones «bajo análisis preliminar»   | 16 |
| VI. Desafíos mayores para la CPI  | 17 |
| ▶ Intervenir en situaciones de conflicto y procesos de paz                                  | 17 |
| ▶ Hacer efectivos los derechos de las víctimas  | 18 |
| ▶ Sensibilizar e informar a las comunidades afectadas por crímenes de competencia de la CPI | 21 |
| ▶ Obtener la cooperación de los estados y de las organizaciones internacionales             | 21 |
| ▶ Obtener la ratificación del mayor número de estados posible                               | 22 |
| VII. Selección de informes de la FIDH sobre la CPI  | 22 |

## Introducción

Diez años después de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) en Roma (Estatuto de Roma), seis años después de su entrada en vigor (el 1ro de julio de 2002) y del establecimiento de esta nueva institución, nos encontramos con una corte penal internacional permanente «operacional». Este joven tribunal ha debido enfrentar desafíos rápidamente, realizando así avances importantes. Sin embargo, la Corte debe aún concretizar varias metas y explorar numerosas posibilidades para alcanzar su objetivo de dar término a la impunidad para los autores de crímenes más graves, y contribuir de esta manera a la prevención de nuevos crímenes<sup>1</sup>.

La FIDH ha participado activamente en el establecimiento de la CPI. Ha obrado por la ratificación e implementación de su estatuto en la mayoría de los Estados. Actualmente, sigue los procedimientos ante la Corte y contribuye activamente al diálogo entre la sociedad civil y la CPI.

1. Párrafos 4 y 5 del Preámbulo del Estatuto de la CPI.

# I. Un estatuto rápidamente negociado y aplicado

Al término de una conferencia internacional realizada en Roma en 1998, 120 estados votaron por la creación de una corte penal internacional permanente encargada de juzgar a los responsables de los crímenes más graves: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Los estados se comprometieron a reprimir estos crímenes antes sus jurisdicciones y a garantizar reparación a las víctimas.

## Competencia de la CPI

### - Competencia material

La CPI tiene competencia respecto a cuatro categorías de crímenes generalmente considerados como los «crímenes más graves»: crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y, cuando se adopte una definición, crimen de agresión.

### - Competencia personal y territorial

La CPI es competente para juzgar los crímenes

- cometidos por un nacional o en el territorio de un Estado que es parte de su Estatuto, o de un Estado que no es parte pero que ha formulado una declaración excepcional aceptando la competencia de la Corte.
- cuando es el Consejo de Seguridad quien remite una situación a la CPI, su competencia no se limita a los nacionales y al territorio de Estados Parte sino que será determinada por los términos de la remisión.

### - Competencia temporal

La CPI es competente para juzgar los crímenes cometidos después del 1ro de julio de 2002 (fecha de entrada en vigor).

Las **organizaciones no gubernamentales** (ONG), como la FIDH, agrupadas bajo la Coalición internacional por la CPI (CCPI), siguieron activamente las negociaciones del Estatuto y participaron al establecimiento de la Corte. Han realizado campañas regionales y nacionales por la ratificación e implementación del Estatuto en derecho interno. Así, la FIDH por ejemplo, participó directamente en la creación de coaliciones nacionales y regionales de ONG (por ejemplo: en Francia, Marruecos, Senegal, en los países del Golfo Pérsico). El procedimiento de ratificación fue muy complejo: se han requerido muchas reformas constitucionales para permitir la adhesión a un instrumento que propone, entre otros principios, la abrogación del principio de inmunidad de representantes de Estado para los crímenes más graves, la sumisión a una instancia superior para los crímenes cometidos en el territorio de Estados soberanos y la imprescriptibilidad de los crímenes de competencia de la Corte.

Sin embargo, el 11 de abril de 2002, se alcanzó el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del Estatuto de Roma (60) y la CPI se convirtió así en una realidad.

### **La posición de los Estados Unidos**

Este desarrollo positivo, la rápida creación de la CPI, sorprendió a los Estados Unidos, quienes, debido a su insatisfacción ante ciertos aspectos del Estatuto y al temor de ver a sus nacionales llevados ante la Corte, llevaron a cabo una campaña agresiva contra la CPI. Estados Unidos firmó acuerdos bilaterales, llamados «de impunidad», para evitar la entrega de nacionales estadounidenses a la CPI. Para obtener la firma de estos acuerdos, Estados Unidos amenazó a los otros Estados firmantes, provenientes en su mayoría del sur, con suspender su apoyo financiero y militar. Estas iniciativas se basaban en una ley norteamericana adoptada para con este propósito, llamada *American Service Members Protection Act* (ASPA; conocida también con el nombre de *Hague Invasion Act*), que prohíbe cualquier tipo de cooperación de los Estados Unidos con la Corte. Muchos estados decidieron apoyar a la CPI y rechazaron este chantaje. Con los años, se dio fin a la campaña “anti-CPI” debido a su ineficacia.

Por otro lado, los Estados Unidos han desempeñado un papel clave en la remisión de la situación de Darfur a la CPI por el Consejo de Seguridad, no sólo no imponiendo su veto, sino también apoyando directamente la decisión del Consejo.

La elección de Barak Obama y la nueva mayoría en el Congreso americano contribuirán seguramente a un cambio de la política norteamericana. Al respecto, el 5 de febrero de 2009, Barak Obama respaldó públicamente la CPI y la emisión de una posible orden de arresto contra el presidente sudanés.

Actualmente, 110 estados han ratificado su Estatuto y han aceptado juzgar los crímenes de competencia de la Corte y, en su defecto, la competencia de la CPI sobre esos crímenes.

### **Ratificaciones del Estatuto de la CPI por región**

Estados de América y del Caribe: 25  
Estados de Europa occidental y Asia central: 41  
Estados de África: 30  
Estados de Asia y del Pacífico: 13  
Medio Oriente y África del Norte: 1

## **II. Establecimiento de la CPI y apertura de las primeras investigaciones**

Tenemos entonces una Corte que ha tenido que abrir sus puertas incluso antes que se terminen los trabajos relacionados a su establecimiento. Los primeros años de su funcionamiento se han dedicado en gran parte al establecimiento de esta nueva institución, lo que ha significado la elaboración de reglas de procedimiento, reglamentos internos, acuerdos de cooperación, la definición de políticas y estrategias, la concepción de formas de proceder a investigaciones en el terreno, la contratación de su personal.

A diferencia de los tribunales internacionales que la han precedido, las investigaciones de la CPI se llevan a cabo en situaciones de conflicto en curso, lo cual conlleva importantes desafíos para la Corte, especialmente con relación a la cooperación de los Estados -algunos de sus representantes presuntos responsables de crímenes muy graves; a la conservación de pruebas; a la seguridad y protección de los testigos y de las víctimas, de los que relevan las acciones de la Corte en el terreno (los «intermediarios») y del personal de la CPI.

### **Mecanismos de remisión**

La Corte es competente cuando el Fiscal:

- es solicitado por un Estado Parte;
- es solicitado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en el marco del capítulo VII de la Carta); o
- decide iniciar una investigación por su propia iniciativa, con la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares.



Actualmente, la Corte lleva a cabo 4 investigaciones; ha emitido 13 órdenes de arresto y 4 personas han sido transferidas al centro de detención de la CPI en La Haya. También ha emitido una orden de comparecencia, que fue seguida por la comparecencia voluntaria de un sospechoso ante la Corte.

En 2004, el Fiscal abrió una investigación sobre la situación del norte de Uganda (29 de julio de 2004) y de la República Democrática del Congo (RDC) (23 de junio de 2004, investigando primero en Ituri y desde noviembre de 2008 en los Kivus), después de que estos dos Estados le hubieren remitido estas situaciones.

Luego, basándose en el trabajo de la Comisión Internacional de Investigación sobre la región de Darfur en Sudan, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estimó que este conflicto constituía un amenaza para la paz y la seguridad internacionales y remitió entonces la situación a la Corte. Ello dio lugar a la apertura de una investigación el 6 de junio de 2005.

Finalmente, el Fiscal inició el 22 de mayo de 2007, su cuarta investigación en la República centroafricana (RCA), más de dos años después de que el Estado Centrafricano hubiera solicitado la intervención de la Corte.

Contrariamente a lo que pensaban muchos al término de las negociaciones del Estatuto de Roma, han sido los Estados mismos los primeros en solicitar la intervención de la CPI, recurriendo a ella para que se investiguen los crímenes cometidos en sus respectivos territorios.

### III. La investigaciones de la CPI

Una vez que una situación es remitida al Fiscal, éste examina especialmente si el principio de complementariedad se aplica y si la gravedad de los crímenes justifica la apertura de una investigación.

#### **Principio de complementariedad**

La CPI es **complementaria** de las jurisdicciones nacionales: se encarga de investigaciones y juicios sólo cuando las autoridades nacionales no tienen la voluntad o la capacidad de llevarlos a cabo.

- Criterios que determinan la **falta de voluntad**:

- a) Procedimiento iniciado o decisión tomada con el objetivo de sustraer a la persona de que se trata a su responsabilidad penal,
- b) Demora injustificada incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trata ante la justicia
- c) Procedimiento no sustanciado de manera independiente e imparcial, incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trata ante la justicia

- Criterios que determinan la **incapacidad**: colapso total o sustancial de la administración nacional de justicia, o su indisponibilidad que tornan imposible la captura del acusado, la recolección de pruebas o que afectan de otra alguna manera el desenvolvimiento del juicio.

## ► Uganda

El Fiscal decidió investigar los crímenes cometidos en el norte de Uganda en el marco de un conflicto de más de 20 años. Después de un año de investigación, la Corte emitió cinco órdenes de captura que engloban 33 acusaciones por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra Joseph Kony y otros cuatro comandantes del *Lord's Resistance Army* (LRS), que combate contra el ejército ugandés en el norte del país. Desde entonces, una de esas personas ha fallecido<sup>2</sup>.

La aparición en público, al principio de la investigación, del Fiscal junto al presidente ugandés, junto con la estrategia de «perfil bajo» adoptada por el Fiscal, consistente en reducir toda comunicación y sensibilización de la población, han originado muchas acusaciones de parcialidad e incomprensiones sobre el objetivo y el mandato de la CPI. Todo ello ha perjudicado durante mucho tiempo a la CPI en Uganda.

La ausencia de órdenes de captura para las fuerzas armadas ugandesas (*Uganda People's Liberation Army* - UPDF)-la otra parte del conflicto- ha también originado críticas sobre una posible falta de imparcialidad de la Fiscalía. El Fiscal ha explicado que no ha presentado cargos contra el UPDF por la supuesta menor gravedad de los crímenes cometidos por las fuerzas armadas ugandesas. Sin embargo, hasta el día de la fecha, el Fiscal no ha anunciado oficialmente su intención de no perseguir penalmente a la armada ugandesa.

Las órdenes de arresto contra la LRS han sido factores determinantes en las negociaciones tendientes a dar término a un conflicto de más de 20 años: han contribuido a que el LRS firme un cese del fuego y negocie con el gobierno ugandés el término del conflicto. Si bien, a la fecha, las órdenes de captura no han sido ejecutadas, ni se ha firmado un acuerdo de paz final, un debate intenso sobre el proceso de paz y de justicia ha tenido lugar en Uganda. La intensidad de los crímenes y de los combates ha disminuido significativamente. Actualmente, se está examinando el proyecto de crear una División Especial al interior de la Alta Corte de Uganda que podría juzgar los crímenes de la competencia de la Corte. Si bien la FIDH considera que se deben privilegiar todos los esfuerzos de justicia a nivel nacional, recuerda que es necesario que se respeten las garantías de independencia y de imparcialidad, y que se reúnan los recursos humanos y materiales necesarios.

## ► RDC

El Fiscal de la CPI abrió su primera investigación sobre los crímenes graves cometidos en RDC, dedicándose primero a los crímenes cometidos en el distrito de Ituri (en la Provincia Oriental), donde una guerra civil de extrema violencia tiene lugar desde 1999 entre el ejército congoleño y milicias, con la intervención de países vecinos.

Las investigaciones realizadas en RDC han dado como resultado el arresto de tres jefes de milicia y la emisión de una orden de captura contra un cuarto acusado, que aún no ha sido detenido.

En marzo de 2006, **Thomas Lubanga Dyilo**, presidente de la *Union des Patriotes Congolais*, fue el primer acusado detenido a pedido de la CPI y transferido a su sede en La Haya.

Hubo que esperar hasta octubre de 2007 y febrero de 2008 para que los jefes de otras milicias fueran

2. La CPI ha confirmado la muerte de una de ellas y actualmente analiza información para determinar si otro de los sospechosos ha sido también asesinado.

remitidos a la Corte: Germain Katanga, de la *Force de résistance patriotique en Ituri*, y Mathieu Ngudjolo, del *Front National Intégrationniste*.

El Fiscal ha adoptado un “enfoque secuencial” (lo cual significa que las investigaciones relativas a una misma situación se realizan de manera sucesiva y no concomitante). La secuencia de estos procedimientos ha sido fuente de incompreensión de la parte de la población local, que percibe a la Fiscalía como parcial. El Fiscal aplica también una política de investigaciones y de enjuiciamientos «centrados», es decir limitados a una muestra de hechos que sería representativa de los crímenes más graves y de los principales tipos de victimización.

Ahora bien, según la FIDH, este método puede ocasionar percepciones erróneas. Concentrarse únicamente en hechos o autores precisos y limitados puede dar a entender que otros crímenes graves no son cometidos por otras partes en el mismo conflicto, ni en otras regiones. Y más aún cuando en este caso las acusaciones no son siempre las mismas según los grupos milicianos y no reflejan en la práctica la realidad del conjunto de los crímenes más graves cometidos en el marco del conflicto.

Así, se ha cuestionado la credibilidad de la Corte debido a la limitación de las acusaciones en contra de Thomas Lubanga, consistentes sólo en enrolamiento, conscripción e utilización de niños soldados.

Sin embargo, las prácticas de la UPC han sido ampliamente documentadas y muchos otros crímenes, como asesinatos, actos de tortura y crímenes sexuales le han sido impugnados. El Fiscal había indicado que las investigaciones centradas debían respetar la representatividad del espectro de crímenes cometidos. En este caso, se observa que las acusaciones presentadas no son representativas de la extensión de criminalidad.

Las acusaciones contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo son, en cambio, más amplias. Sin embargo, este caso también ha recibido críticas. El caso<sup>3</sup> se refiere a un solo ataque, el lanzado contra la localidad de Bogoro en febrero de 2004. Sin embargo, se presume que las milicias de Katanga y de Ngudjolo han cometido otros ataques, como lo reconoce el mismo Fiscal. Es de temer que el tratamiento diferenciado de los crímenes perpetrados contra diferentes comunidades étnicas, históricamente opuestas en estos conflictos, origine nuevas tensiones y se convierta en una nueva fuente de estigmatización.

La cuarta orden de arresto lanzada en agosto de 2006, pero hecha pública en abril de 2008, es contra Bosco Ntaganda, antiguo aliado de Thomas Lubanga en cuanto jefe adjunto del Estado Mayor de operaciones militares de las *Forces patriotiques pour la libération du Congo*. Presenta las mismas acusaciones que Thomas Lubanga. Nuevamente se ha reprochado a la Fiscalía el haber seleccionado acusaciones limitadas poco representativas del espectro de actos perpetrados por la milicia. Cabe recordar que cuando el Fiscal decidió suspender las investigaciones sobre otros crímenes cometidos por Thomas Lubanga (crímenes no relacionados con los niños soldados), explicó que la Fiscalía no estaba preparada para completar la investigación porque ello podría perjudicar el derecho de Thomas Lubanga -quien ya estaba en detención- a ser juzgado en un plazo razonable. Este argumento no resulta aplicable a Bosco Ntaganda, quien hasta la fecha no ha sido remitido a la Corte.

El juicio contra Lubanga es el primer juicio de la CPI. La apertura estaba prevista para el 23 de junio de

3. Los casos contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo han sido acumulados por decisión ICC-01-04-01-07-257 del 10 de marzo de 2008.

2008, pero el procedimiento se suspendió debido a la falta de autorización de las Naciones Unidas y de otros proveedores de información para comunicar a la Defensa documentos que estas organizaciones había transmitido a la Fiscalía (en base al artículo 57.3.e). Estos obstáculos fueron luego superados y el juicio comenzó finalmente el 26 de enero de 2009.

En cuanto a Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo, su juicio comenzó el 24 de noviembre de 2009. Se trata del primer caso de la CPI en el que los acusados son juzgados por crímenes de violencia sexual. Las dificultades vinculadas al enfoque secuencial, a la comunicación de los documentos recopilados ante fuentes institucionales, como las Naciones Unidas, y los límites impuestos por esta última en cuanto a su comunicación a las otras partes del proceso, ponen en duda las capacidades de investigación de la Fiscalía. La limitación de las acusaciones y la paralización del procedimiento hacen imperiosa la necesidad que la Fiscalía aumente considerablemente el número de investigadores asignados a cada investigación; unos diez actualmente. Este refuerzo permitiría recopilar elementos de prueba de manera más independiente e investigar varios casos al mismo tiempo, evitando así problemas vinculados al deterioro de las pruebas.

Por último, en noviembre de 2008, la Fiscalía anunció la apertura de una tercera investigación sobre los crímenes cometidos en los Kivus, que debería enfocarse principalmente sobre crímenes sexuales.

### **13 órdenes de detención y 1 orden de comparecencia emitidas por la CPI; 2 solicitud de emisión de órdenes de comparecencia en curso**

#### ***Uganda :***

***Cinco órdenes de arresto emitidas*** el 8 de julio de 2005 contra los comandantes del *Lord's Resistance Army* (LRS)

- Joseph Kony
- Vincent Otti
- Raska Lukwiya (fallecido)
- Okot Odhiambo
- Dominic Ongwen

Ningún sospechoso ha sido remitido a la CPI.

#### ***RDC :***

***Cuatro órdenes de captura emitidos contra:***

- Thomas Lubanga Dyilo, Presidente de la Union des Patriotes Congolais (UPC), Comandante en jefe de las *Forces patriotiques pour la libération du Congo* (FPLC), el 10 de febrero de 2006 (hecha pública el 17 de marzo de 2006). Thomas Lubanga se encuentra detenido en el centro de detención de la CPI en La Haya desde el 17 de marzo de 2006.
- Germain Katanga, Comandante de la *Force de résistance patriotique en Ituri* (FRPI), el 2 de julio de 2007 (hecha pública el 18 de octubre de 2007). Germain Katanga se encuentra en detención en el centro de la CPI desde el 18 de octubre de 2007.
- Mathieu Ngudjolo Chui, antiguo dirigente del *Front des nationalistes et intégrationnistes* (FNI) y Coronel del Ejército Nacional del Congo (FARDC), el 6 de julio de 2007 (hecha pública el 7 de febrero 2008). Mathieu Ngudjolo Chui está detenido desde el 7 de febrero de 2008.
- Bosco Ntaganda, antiguo jefe adjunto del Estado Mayor de operaciones militares de las FPLC, y actualmente presunto jefe del Estado Mayor del *Congrès national pour la défense du peuple* (CNDP),

un grupo armado en actividad en el Kivu del Norte en RDC, el 26 de agosto de 2006 (hecha pública el 28 de abril de 2008). No ha sido detenido hasta la fecha.

**RCA :**

**Una orden de captura emitida** contra Jean-Pierre Bemba, Presidente y Comandante en jefe del *Mouvement de Libération du Congo* (MLC) y antiguo vicepresidente de la República Democrática del Congo, el 23 de mayo de 2008 (hecha pública el 24 de mayo de 2008) modificada y reemplazada por la orden de captura del 10 de junio de 2008. Jean-Pierre Bemba está detenido en el centro de detención de la CPI en La Haya desde el 3 de julio de 2008.

**Darfur :**

**Tres órdenes de detención emitidas** contra:

- Ahmad Muhammed Harun (“Ahmad Harun”), antiguo ministro de asuntos humanitarios y actual gobernador de la provincia de Kordofán del Sur, emitida el 27 de abril de 2007 (hecha pública el 1ro de mayo de 2007).
- Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (“Ali Kushayb”), jefe de la milicia “yanyawid” emitida el 27 de abril de 2007 (hecha pública el 1ro de mayo de 2007).
- Omar Hassan Al-Bashir, Presidente sudanés en ejercicio (hecha pública el 4 de marzo de 2009).

Los tres se encuentran en libertad.

**Una orden de comparecencia** contra Bahr Idriss Abu Garda, comandante rebelde de Darfur (hecha pública el 17 de mayo de 2009), quien compareció voluntariamente ante la Corte el 18 de mayo de 2009.

Dos solicitudes de órdenes de comparecencia en curso:

El Fiscal ha solicitado que se emitan órdenes de arresto contra dos líderes rebeldes de Sudán, cuyos nombres no han sido hechos públicos..

Los jueces no se han pronunciado todavía.

## ► Darfur

Como indicado anteriormente, el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas remitió la situación a la Corte en base al artículo 13 del Estatuto de la CPI y del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El rechazo de Sudán de cooperar con la CPI ha tornado la investigación muy difícil, debiendo las actividades investigativas ser realizadas principalmente desde el exterior.

De todos modos, esta investigación ha permitido revelar que «todo el aparato estatal» ha estado implicado en los crímenes cometidos en la región occidental de Sudán y que el gobierno sudanés ha reclutado a la milicia yanyawid para atacar, destruir y desplazar a la población civil de Darfur.

Las primeras órdenes de arresto se emitieron el 27 de abril de 2007, contra Ahmad Harun, antiguo ministro de asuntos humanitarios y actual gobernador de la provincia de Kordofán del Sur, y Ali Kushayb, jefe de milicia yanyawid. Sudán no sólo no ha detenido a estos dos hombres sino que más bien los ha protegido. El Sr. Harun ha sido promovido a la co-presidencia de un comité encargado de investigar violaciones de derechos humanos en Sudán, así como también supervisor de la organización del despliegue de la misión conjunta de las Naciones Unidas y de la Unión África en Darfur (UNAMID). Luego, tomó el cargo de gobernador de la provincia de Kordofán del Sur. El Sr. Kushayb, quien estaba detenido en Sudán cuando se emitió la orden de captura, ha sido liberado por la justicia sudanesa «por falta de pruebas». Actualmente goza de plena libertad.

En julio de 2008, el Fiscal de la CPI solicitó que se emitiera una orden de detención contra el presidente de Sudán, Omar Al-Bashir. Por primera vez, el Fiscal de la CPI acusa a un Jefe de Estado en ejercicio, y califica el conflicto de Darfur de «genocidio». Acusa a Al-Bashir de haber orquestado un plan destinado a la destrucción de algunos grupos étnicos que habitan la región. El 4 de marzo de 2008, la Sala de cuestiones preliminares I dio conocer su decisión consistente en dar seguimiento a esta solicitud, emitiendo así una orden de captura contra Omar Al-Bashir por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La Sala de Cuestiones Preliminares rechazó el cargo de genocidio pero el Fiscal ha apelado la decisión sobre este punto. La Sala de Apelaciones aún no se ha pronunciado.

El gobierno sudanés niega categóricamente las acusaciones y cuestiona la competencia de la CPI. Es por ello que la situación de Darfur plantea desafíos importantes para la comunidad internacional y especialmente para los Estados Partes, a quienes les incumbe apoyar a la Corte y cooperar con ella. Esta cooperación implica no sólo la ejecución de las órdenes de captura en el caso en el que las personas inculpadas se desplazaren fuera de Sudán, sino también el apoyo político y diplomático a la CPI en el marco de las relaciones bilaterales con Sudán y en foros multilaterales.

Sin embargo, se constata que este apoyo es a veces muy tímido o deficiente. A pesar de la completa falta de cooperación por parte de Sudán, se debió esperar el 16 de junio de 2008 para que el Consejo de Seguridad se haga eco de las preocupaciones del Fiscal de la CPI, y recuerde a Sudán su obligación de cooperar con la Corte. Cabe destacar que la Liga de Estados Árabes y la Unión Africana, apoyando a Sudán, han solicitado la suspensión de las investigaciones por el Consejo de Seguridad, en base al artículo 16 del Estatuto de Roma. Algunos Estados Miembros del Consejo de Seguridad, como Francia, se han llegado a declarar, en un momento, favorables a esa suspensión siempre y cuando haya un cambio de política en Sudán; cambio que, según la FIDH, no existe.

Estas diligencias políticas a efectos de obtener la suspensión de las actividades de la CPI no han tenido éxito hasta la fecha. La FIDH considera que recurrir al artículo 16 para suspender las investigaciones y procedimientos contra Al-Bashir sería absolutamente infundado e inapropiado, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales intervendría este recurso. Tal suspensión constituiría la más grande regresión realizada hasta le día de hoy en la historia reciente de la justicia penal internacional, cuya finalidad es precisamente hacer comparecer ante la justicia a los más altos responsables de los crímenes más graves. La aplicación del artículo 16 perjudicaría también al principio esencial de una justicia independiente. Por el contrario, es la comunidad de los Estados quien debe tomar todas las medidas que permitan poner término a los graves crímenes cometidos en Darfur, y apoyar los esfuerzos del Fiscal de la CPI para establecer y sancionar eficazmente las responsabilidades individuales de los autores de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en Darfur, con el fin de alcanzar una paz durable.

Por otro lado, en noviembre de 2008, el Fiscal presentó una solicitud confidencial de órdenes de comparecencia contra tres jefes rebeldes de Darfur, presuntamente responsables del ataque que tuvo lugar contra la misión de mantenimiento de la paz de la Unión África, en Haskanita en septiembre de 2007. Luego de la emisión de una citación de comparecencia, hecha pública el 17 de mayo de 2009, Bahr Idriss Abu Garda, compareció voluntariamente ante la CPI el 18 de mayo de 2009. Fue el primer sospecho que compareció voluntariamente ante la Corte y la primer persona que responderá por crímenes cometidos en Darfur. Una audiencia de confirmación de cargos tuvo lugar del 19 al 30 de octubre de 2009. La Sala de Cuestiones Preliminares debe dar a conocer su decisión dentro del término de 60 días de celebrada la audiencia.

La suerte acordada a la solicitud por las órdenes de comparecencia contra los otros dos jefes rebeldes será hecha pública en su debido momento.



## ► RCA

La cuarta investigación, iniciada el 22 de mayo de 2007, se refiere a la situación de la RCA. Esta investigación se ha concentrado, por el momento, en los crímenes cometidos durante el conflicto de 2002-2003 (durante el golpe de estado que llevó al poder al General Bozizé). Sin embargo, la Fiscalía examina la evolución de la situación al norte del país en los años posteriores, especialmente a partir de 2005.

Desde 2003, la FIDH transmitió cada año, al término de cada una de sus misiones a la RCA, informaciones sobre la comisión de crímenes de competencia de la CPI, y sobre la falta de capacidad y de voluntad de las jurisdicciones centroafricanas para llevar a cabo diligencias judiciales por tales crímenes.

El 22 de diciembre de 2004, el mismo Estado centroafricano remitió la situación a la CPI. El 11 de abril de 2006, la Corte de Casación confirmó el fallo de la Sala de Acusaciones de la Cámara de Apelaciones de Bangui del 16 de diciembre de 2004, la cual había considerado que sólo la CPI tenía la capacidad de juzgar los crímenes graves cometidos en la RCA desde el 1ro de julio de 2002.

A pesar de estas decisiones convergentes, el análisis realizado por la Fiscalía sobre la apertura o no de una investigación, tomó más de cuatro años, lo que originó muchas críticas e interrogantes de la parte de la FIDH y de sus organizaciones miembros, vinculadas especialmente al riesgo de deterioro de las pruebas y al efecto preventivo que la acción de la Corte hubiera podido tener respecto a la degradación de la situación en el norte del país a partir de 2005. Es en este sentido que, el 30 de noviembre de 2006, dando seguimiento a una solicitud formulada por el Estado centroafricano, la Sala de Cuestiones Preliminares III de la CPI solicitó al Fiscal que informara sobre el estado de su análisis..

«Es la primera vez que el Fiscal abre una investigación en la cual las alegaciones de crímenes sexuales exceden ampliamente el número de presuntos asesinatos». Declaración de Luis Moreno Ocampo, 22 de mayo de 2007.

La investigación se focaliza principalmente en crímenes sexuales, sintomáticos de este conflicto de 2002-2003, practicados masiva e indistintamente, en público, contra mujeres, hombres y niños. La perpetración de estos crímenes masivos y su impunidad ha aumentado la banalización de la violación sexual, agravado la pandemia del SIDA e incrementado la estigmatización de las víctimas en RCA.

Sólo un año después del inicio de la investigación, la Corte emitió una orden de arresto contra Jean-Pierre Bemba, antiguo vicepresidente y actual senador de la RDC. Se le acusa de crímenes cometidos en la RCA por sus milicias, llamadas «banyamulengues», que fueron enviadas a la RCA en apoyo al antiguo presidente Patassé, para enfrentar el intento de golpe de estado del General Bozizé. Con Jean-Pierre Bemba, por primera vez un político importante en la región comparece ante la CPI. Detenido el 24 de mayo de 2008 en Bélgica, fue transferido al centro de detención de la CPI en la Haya el 3 de julio de 2008. Luego de la audiencia de confirmación de cargos que tuvo lugar del 12 al 15 de enero de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares confirmó la mayoría de los cargos presentados por la Fiscalía, pero modificó la causal de responsabilidad. Según la Sala de Cuestiones Preliminares, Bemba sería responsable en su calidad de jefe militar y no como co-autor. Bemba ha sido transferido ante una sala de primera instancia para su enjuiciamiento. La apertura de su juicio está programada para el 27 de abril de 2010.

La FIDH y sus organizaciones miembros continúan alertando a la Fiscalía sobre la grave y frágil situación en el norte de la RCA, y sobre el hecho que otras partes del conflicto de 2002-2003 también deben ser perseguidas por los crímenes internacionales que habrían cometido.

## IV. La CPI: ¿Una Corte para África?

Actualmente la CPI investiga cuatro situaciones en África.

Luego de la solicitud de una orden de captura contra el presidente sudanés, esta intervención exclusiva en el continente africano ha sido objeto de críticas de la parte de observadores y jefes de la región<sup>4</sup>.

Sin embargo, los argumentos según los cuales la CPI estaría «pisando los talones de África»<sup>5</sup>, «contra los estados más pobres del Sur», y sería por ende parcial, no resisten a un examen objetivo de la cuestión.

En primer lugar, cabe destacar que los estados africanos constituyen hoy cerca de un tercio de los Estados Partes del Estatuto, que reconocen y aceptan la competencia de la CPI sobre sus territorios o contra sus nacionales (Senegal fue el primer Estado que ratificó el Estatuto de la CPI).

En segundo lugar, porque habían ratificado el Estatuto de la CPI y aceptado su competencia, tres de los cuatro Estados cuya situación está ante la Corte, han ellos mismos solicitado la intervención de la CPI y pedido al Fiscal que abriese una investigación sobre los crímenes perpetrados en sus respectivos territorios, reconociendo así la falta de capacidad de sus tribunales nacionales para realizar investigaciones y juicios sobre estos crímenes.

Respecto a la situación de Darfur, su extrema gravedad desde 2003, con más de dos millones de desplazados y cientos de miles de víctimas de crímenes internacionales, justificó la intervención del Consejo de Seguridad, dado el grado de amenaza de esta situación para la paz y la seguridad a nivel regional.

Por último, la gravedad de los crímenes es un criterio determinante para el inicio de investigaciones a nivel de la CPI. Muchos informes internacionales permiten afirmar que crímenes de los más graves se han perpetrado sistemáticamente en estos cuatro países.

Por lo tanto, son la solicitud por los mismos Estados, la gravedad de los crímenes cometidos y la incapacidad comprobada de las jurisdicciones nacionales de hacer justicia las que han motivado el inicio de estas investigaciones.

La Fiscalía ha declarado: «[L]as situaciones seleccionadas han llevado a la percepción dudosa de la existencia de una estrategia de enjuiciamientos fundada intencionalmente en un criterio geográfico. La Fiscalía comprende esta inquietud pero el equilibrio regional no figura dentro de los criterios de selección de casos en el Estatuto.»<sup>6</sup>

4. La Unión Africana y la Liga de Estado Árabes piden la suspensión de las diligencias contra el jefe de estado sudanés (en francés):

<http://www.groupeavenir.net/com/spip.php?article20565>,  
<http://www.linternationalmagazine.com/article5052.html>

5. Benin acusa a la CPI de acosar a los africanos (en francés):

[http://www.lejdd.fr/cmc/scanner/international/200839/le-benin-accuse-la-cpi-de-harceler-les-africains\\_152035.html](http://www.lejdd.fr/cmc/scanner/international/200839/le-benin-accuse-la-cpi-de-harceler-les-africains_152035.html)

6. Fiscalía, Informe sobre las actividades realizadas en los tres primeros años (junio de 2003-junio de 2006), p.7 [traducción no oficial], [http://www2.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/70CB178C-15C7-4BDB-B09E-9E93CEF0E165/143610/3yearreport20060914\\_English.pdf](http://www2.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/70CB178C-15C7-4BDB-B09E-9E93CEF0E165/143610/3yearreport20060914_English.pdf)



Mientras algunos Jefes de Estado y representantes de organizaciones regionales han atacado la Corte por concentrarse únicamente a África, se debe notar también que las víctimas reclaman la acción de la Corte, que para ellas constituye el único recurso posible y útil.

La FIDH continúa insistiendo paralelamente para que el Fiscal de la CPI utilice su poder de iniciar investigaciones de su propia iniciativa, tal como le da derecho el artículo 15 del Estatuto. Si bien tales procedimientos serían más difíciles, dado que el Fiscal correría el riesgo de no recibir la cooperación necesaria de los Estados involucrados, éstos permitirían también reafirmar su independencia.

La Fiscalía examina la situación de países de otros continentes.

## **V. Las situaciones «bajo análisis preliminar»**

En forma paralela a sus investigaciones, la Fiscalía hace un seguimiento de otras situaciones sobre las cuales podría potencialmente iniciar una investigación. En un primer momento, las informaciones sobre las situaciones que estaban «bajo análisis preliminar» (la fase anterior al inicio de una investigación) eran confidenciales. En su diálogo regular con la Fiscalía, la FIDH ha insistido sistemáticamente sobre la importancia de hacer pública esta información para «maximizar el impacto» de las acciones de la Corte y aumentar su efecto disuasivo. Desde 2007, la Fiscalía ha modificado progresivamente su política en este sentido y reconoce hoy públicamente analizar las situaciones de **Afganistán, Colombia, Georgia, Costa de Marfil, Kenya, los Territorios Palestinos y Guinea.**

La FIDH sigue la evolución de las situaciones bajo análisis y ha transmitido muchas comunicaciones al Fiscal de la CPI para informarlo de la comisión de crímenes de competencia de la Corte (comunicaciones en virtud del artículo 15 del Estatuto).

### **La FIDH y el examen de la situación en Colombia**

La FIDH y sus organizaciones miembro transmiten sistemáticamente desde 2005 informaciones sobre los crímenes cometidos en Colombia, especialmente por los paramilitares a pesar del proceso de desmovilización. La FIDH también ha sometido comunicaciones sobre los crímenes cometidos por las otras partes en el conflicto. La FIDH realiza también un seguimiento de la aplicación de la Ley Justicia y Paz, para determinar si Colombia tiene la voluntad y la capacidad real de investigar y de perseguir a los más altos responsables de los crímenes más graves cometidos en su territorio, en especial los cometidos por las estructuras paramilitares, que han beneficiado históricamente de impunidad y de protección por parte del aparato del Estado. Estas informaciones se comunican sistemáticamente a la Fiscalía.

## VI. Desafíos mayores para la CPI

La CPI debe enfrentar importantes desafíos para lograr afianzar su acción y ser verdaderamente operacional y universal.

### ► **Intervenir en situaciones de conflicto y en procesos de paz**

La intervención de la CPI en situaciones en conflicto plantea desafíos mayores y obstáculos a su acción, vinculados principalmente a la seguridad, incluso la de su personal y de sus intermediarios; la dificultad de acceder a las víctimas, testigos y lugares de las exacciones; el riesgo de deterioro de las pruebas y la fragilidad de las infraestructuras a nivel nacional para apoyar a la CPI.

En algunos casos, se ha planteado rápidamente el problema de la interacción entre hacer justicia respecto a los crímenes internacionales de masa y la búsqueda de la paz en estas situaciones, o sea la conciliación entre los intereses de paz y de justicia.

La Fiscalía ha anunciado públicamente que, debido al carácter judicial de su mandato, no le corresponde tener en cuenta «las preocupaciones generales de paz y de seguridad internacionales»<sup>7</sup>. Luego, ha advertido contra todo «compromiso político» que pudiera «poner en compromiso la legalidad y la rendición de cuentas»<sup>8</sup>.

La FIDH ha reiterado la importancia de que el Fiscal se apegue a su independencia y tenga en cuenta que el primer objetivo de la Corte es la lucha contra la impunidad y el respeto absoluto de los derechos de las víctimas<sup>9</sup>.

Como lo revela la ofensiva política de Sudán, y de algunos Estados y organizaciones regionales (como la Unión Africana y la Liga de Estados Árabes) tras el pedido de una orden de captura contra el presidente sudanés, los argumentos que priorizan la paz pueden ser de mala fe, dado que dicho proceso no existe en la realidad<sup>10</sup>.

7. Ver nota de posición de la Fiscalía de la CPI de septiembre de 2007 sobre los intereses de la justicia (en inglés), <http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/772C95C9-F54D-4321-BF09-73422BB23528/143640/ICCOTPIterestsOfJustice.pdf>

8. Ver el discurso del Procurador de la CPI durante la conferencia de Nuremberg de junio de 2007, <http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/4E466EDB-2B38-4BAF-AF5F-005461711149/143828/ICCOTPSTLMO20070624SPA.pdf>

9. Ver los comentarios de la FIDH de septiembre de 2006 sobre la nota de posición de la Fiscalía de la CPI sobre los intereses de la justicia de noviembre de 2005 (en inglés), <http://www.fidh.org/spip.php?article3987>

10. Ver el informe conjunto publicado el 2 de diciembre de 2008 (en inglés): “*Rethoric versus Reality in Darfur – Continuing abuses Despite Government Charm Offensive*”, <http://www.fidh.org/spip.php?article6073>

## ► Hacer efectivos los derechos de las víctimas

El Estatuto de Roma reconoce, por primera vez en materia de justicia penal internacional, los derechos de las víctimas ante una jurisdicción penal internacional: el derecho de participar en los procedimientos, de ser representado por un abogado, de beneficiar de una protección y obtener reparaciones por el daño sufrido.

La FIDH no sólo sigue cuidadosamente los avances institucionales de la CPI, contribuyendo así a la definición y al establecimiento de políticas y estrategias, sino que también apoya a víctimas de crímenes de competencia de la Corte a través de su Grupo de Acción Judicial (GAJ). La FIDH fue la primera organización que transmitió solicitudes de participación en los procedimientos ante la Corte, en nombre de víctimas de la RDC.

El derecho a participar en el procedimiento es uno de los temas ampliamente debatidos ante los jueces.

A pesar del repetido cuestionamiento, tanto por parte del Fiscal como de la Defensa, del derecho de las víctimas a participar, a nivel de la situación y también de los casos, éstas han obtenido el reconocimiento, entre otros, de los siguientes derechos:

- El derecho de acceder a algunos elementos del expediente del Fiscal
- El derecho de producir elementos de prueba y de presentar conclusiones sobre la admisibilidad o la pertinencia de los elementos de prueba presentados por las partes
- El derecho a la protección a partir del momento en el que la solicitud de participación ha sido recibida por la Corte
- El derecho a la representación legal, incluso antes que la solicitud de participación sea aceptada

El estatuto de víctima ante la CPI, y su derecho a participar, consagra, como lo reconocieron los jueces, el principio según el cual el interés de las víctimas en un proceso judicial va más allá de la obtención de reparaciones. Dicho interés incluye también el derecho a la justicia, es decir a que los responsables de los crímenes sean juzgados y, cuando corresponde, condenados, así como el derecho a la verdad sobre los hechos y circunstancias de la autoría de las atrocidades que sufrieron.

Pero debido a la falta de recursos, de comprensión de lo que está en juego y de creatividad de la CPI, todavía queda un largo camino por recorrer para que las víctimas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Primero, la Corte debería informar más a las víctimas de sus derechos y explicarles lo que significa e implica participar en estos procesos, con el fin de satisfacer sus derechos y sus legítimas expectativas.

Luego, la Corte debería partir de la base de que los crímenes de su competencia implican por naturaleza un gran número de víctimas, y, por lo tanto, un gran número de posibles participantes en estos procesos. **Este gran número no debería ser un “problema” sino la base de la definición de sus estrategias.** Un gran número de participantes también es un factor importante de credibilidad para la Corte. La participación

de las víctimas en los hechos es esencialmente colectiva, razón por la cual la Corte debe definir nuevos procedimientos que faciliten el examen de las solicitudes y, por ende, la participación de las víctimas.

Por fin, la Corte debería optimizar sistemas, especialmente informáticos, que permitan gestionar un gran número de solicitudes de participación.

La complejidad de los procedimientos, en un idioma que la mayor parte de las víctimas no dominan, implica que la participación de las víctimas sólo pueda darse mediante una representación legal eficaz. La Corte también debe instaurar un sistema de asistencia judicial que respete la situación particular de las víctimas.

El **Fondo para las víctimas** y sus familias, instaurado por el Estatuto de Roma, es una institución independiente de la Corte. Su misión es doble: asistir y reparar, en los casos y situaciones tratados por la Corte. Así, el Fondo debe: i) ejecutar las decisiones de la Corte que ordenan reparaciones; y ii) definir la manera más apropiada de utilizar las contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las víctimas de crímenes para los que la Corte es competente, y a los miembros de sus familias.

El Fondo, que funciona desde 2007, apoya ya 34 proyectos de asistencia psicológica y física y asistencia material en la RDC y en Uganda.

## **Fondo fiduciario para las víctimas**

El Fondo es administrado por un Consejo de Dirección compuesto de:

Sra. Ministra Simone Veil, Presidenta (Francia)  
Su Eminencia el Arzobispo Desmond Tutu (Sudáfrica)  
Sr. Tadeusz Mazowiecki (Polonia)  
Sr. Arthur N. R. Robinson (Trinidad y Tobago)  
Sr. Bulгаа Altangerel (Mongolia)

Fondos recaudados: aproximadamente € 3.100.000

Actividades apoyadas por el Fondo:

Se atribuyen fondos a diferentes proyectos según los siguientes criterios:

- El proyecto remedia directamente un perjuicio (físico, psicológico, económico o social) causado por el conflicto que afecta a las víctimas más vulnerables y marginalizadas.
- El proyecto no genera discriminación de estatuto social en la selección de sus beneficiarios o en su aplicación.
- Las acciones de reparación se dirigen preferentemente a grupos, basándose en las características comunes de las solicitudes o de la situación de las personas.
- El proyecto evita los solapamientos con los de instituciones asociadas y promueve las iniciativas complementarias.
- Las víctimas participan activamente en su aplicación.
- El proyecto incluye un proceso de sensibilización afín de asegurarse que los beneficiarios y sus comunidades lo entiendan bien.
- El proyecto está diseñado para ser viable, es decir para que siga existiendo después del periodo de financiamiento asegurado por el Fondo para las víctimas.
- Los responsables del proyecto deben poder demostrar que el proyecto favorece al grupo beneficiario y que los recursos que se le otorga son utilizados eficaz y eficientemente.

(fuente: [www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int))

Proyectos: En 2007 se aprobaron 34 proyectos en Uganda y RDC

Contacto:

*Fondo Fiduciario para las Víctimas*

*Corte Penal Internacional*

Apartado de correos 19519,

2500 CM La Haya

Países-Bajos

Tel.: +31 70 515 9000

Fax: +31 70 515 9898

## ► **Sensibilizar e informar a las comunidades afectadas por los crímenes de competencia de la CPI**

Para que las actividades y los procedimientos de la CPI tengan un impacto real, y teniendo en cuenta que la Corte tiene sede en La Haya, éstos deben ser conocidos y comprendidos por aquellos a los que interesan directamente las investigaciones de la Corte.

Es, por lo tanto, indispensable organizar actividades de sensibilización (para entablar un diálogo entre las poblaciones afectadas y los representantes de la CPI), así como actividades de comunicación (con la prensa). Sin embargo, la CPI, en sus primeros años, pasando por alto la experiencia de otras jurisdicciones internacionales, no consideró que fuese útil o necesario instaurar una política sólida de sensibilización. Esto condujo a que mala información comenzara a circular, generando así desinformación y desconfianza. Esto minó la credibilidad y la eficacia de la Corte, presentando los obstáculos que la CPI debió superar. Gracias a la persistente insistencia de las ONG, los Estados Parte del Estatuto de la CPI han comprendido la importancia del programa de sensibilización, y le han asignado recursos suplementarios. A partir de 2007, la Corte ha establecido una nueva política de sensibilización (diversidad de actividades y de instrumentos de información, mayor transparencia, etc.).

Desde entonces, han mejorado la calidad y la cantidad de sus actividades. Ahora bien, la limitación de los medios y de la representación de la Corte sobre el terreno, así como la lentitud con la que se han iniciado las primeras actividades tras el comienzo de las investigaciones abogan en favor de una intensificación de estos esfuerzos. Por ejemplo, a pesar de la experiencia adquirida en Uganda y la RDC, las actividades de sensibilización demoraron en arrancar en RCA, incluso después del arresto de Jean-Pierre Bemba.

## ► **Obtener la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales**

La cooperación de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales es importantísima. La Corte no cuenta con una fuerza coercitiva independiente; depende entonces de la voluntad de los Estados Partes de cooperar con ella.

La aplicación de las decisiones de la Corte, entre las cuales la primera es hacer ejecutar las órdenes de detención, requiere un apoyo y una cooperación importante por parte de los Estados. Esto está previsto en el Estatuto de la CPI e implica, no sólo detener y entregar a sospechosos, sino también facilitar el acceso a la información y la recolección de las pruebas, proteger a los testigos, embargar bienes y ejecutar las sentencias, entre otras cosas. Por eso se necesitan leyes de transposición del Estatuto al Derecho nacional, que en general no existen, desafortunadamente. Además de este apoyo para poder llevar a cabo sus actividades judiciales, la CPI también necesita apoyo político en el marco de las relaciones bilaterales entre los Estados y de las actividades de las organizaciones internacionales y regionales, así como la culminación de acuerdos de cooperación que se apliquen efectivamente.

## ► Obtener la ratificación del mayor número de Estados posible

Alentar a los Estados a que ratifiquen el Estatuto es determinante para que la Corte llegue a ser verdaderamente universal. Ello permitiría a la Corte ampliar su competencia, e investigar crímenes internacionales y perseguir a quienes los han cometido en un mayor número de Estados.

Además, luego de haber ratificado el Estatuto de la CPI, los Estados deben incluir sus nuevas obligaciones en sus respectivas legislaciones nacionales. Esta armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales da como resultado un refuerzo del sistema mundial de represión de los crímenes más graves.

Efectivamente, la adaptación del derecho nacional permite que los Estados reformen los códigos penales y de procedimiento penal, de modo que puedan juzgar por sí mismos los crímenes que son competencia de la CPI. Esto permite, a largo plazo, que se refuerce el Estado de Derecho, la paz y la seguridad en el mundo. Por otra parte, esto permite reforzar la eficacia de la Corte, puesto que esas leyes también deben prever la cooperación del Estado con la CPI en ámbitos tales como la búsqueda de pruebas, la entrega de sospechosos y el embargo de bienes de los acusados, entre otros.

Retos importantes deben ser afrontados para que un número creciente de Estados acepte sumarse a la CPI, en particular en las regiones donde se cuenta con menos ratificaciones (Asia y Oriente Medio).

En primer lugar, esos Estados deben conocer y comprender mejor el Estatuto y las actividades de la Corte. Además, se deben superar cuestiones jurídicas de carácter interno, como la ausencia de inmunidad con arreglo al Estatuto, el carácter imprescriptible de los crímenes, y las penas. Por último, es crucial estimular y generar la voluntad política necesaria en los Estados reticentes, para que lleguen a ser partes del Estatuto.

## VII. Selección de informes de la FIDH sobre la CPI

**Kenia:** “Preguntas y respuestas sobre la Corte Penal Internacional y Kenia”, octubre de 2009

**Sudán-Darfur:** “Preguntas y respuestas sobre la Corte Penal Internacional y Darfur”, marzo de 2009 (disponible en inglés, francés y árabe)

**República Centroafricana:** “Acuerdos de paz en detrimento de las víctimas”, diciembre de 2008 (disponible en francés)

**Sudán-Darfur:** “Retórica contra realidad en Darfur – Continúan los abusos a pesar de las zalamerías del gobierno”, diciembre de 2008 (informe conjunto) (disponible en inglés, francés y árabe)

**AEP:** Recomendaciones de la FIDH a la 7ª Asamblea de Estados Partes, noviembre de 2008 (disponible en inglés)

**República Centroafricana:** “La FIDH y la situación en la República Centroafricana ante la CPI: el caso Jean-Pierre Bemba Gombo”, julio de 2008 (disponible en inglés y francés)

**República Democrática del Congo:** “Acabar con la impunidad, informe sobre los crímenes sexuales en la RDC”, mayo de 2008 (disponible en inglés y francés)

**Uganda:** “La FIDH y FHRI instan al Consejo de Seguridad a que respete la independencia de la Corte Penal Internacional y a que preserve la integridad del Estatuto de Roma”, abril de 2008 (disponible en inglés)

**Colombia:** “La desmovilización paramilitar: en los caminos de la Corte Penal internacional”, octubre de 2007

**Chad-Sudán:** “Pedimos seguridad, pedimos justicia”, octubre de 2007 (disponible en inglés, francés y árabe)

**Los derechos de las víctimas ante la Corte Penal Internacional. Guía para las víctimas, sus representantes legales y ONG,** abril de 2007

Todas estas publicaciones, y otras más, están disponibles en el ciber sitio de la FIDH: [www.fidh.org](http://www.fidh.org)



# La FIDH representa 155 organizaciones de defensa de derechos humanos distribuidas en los 5 continentes

Mantengamos los ojos abiertos

## Determinar los hechos:

### misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

## Apoyo a la sociedad civil:

### programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

## Movilizar a la comunidad de Estados:

### un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

## Informar y denunciar:

### la movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

**FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos**  
17, passage de la Main d'Or - 75011 Paris - France  
CCP Paris : 76 76 Z  
Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80  
Site internet: <http://www.fidh.org>

Directora de la publicación: Souhayr Belhassen  
Jefe de redacción: Antoine Bernard  
Autores del informe: Karine Bonneau, Delphine Carlens,  
Mariana Pena  
PAO: Céline Ballereau



La FIDH  
representa 155  
organizaciones de defensa de derechos humanos distribuidas  
en los 5 continentes



plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la

acción de la justicia, Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes (...) Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente (...) que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, Destacando que la Corte Penal Internacional (...) será complementaria de las

## LO QUE CONVIENE SABER

- La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.
- Una vocación generalista  
Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.
- Un movimiento universal  
Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 155 ligas en más de 100 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.
- Obligación de independencia  
La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

*Para tener información sobre las 155 ligas de la FIDH, por favor conéctese a [www.fidh.org](http://www.fidh.org)*